

EL ALCALDE, José Manuel Soria López, firmado.

11.547

Betancuria, a 3 de Agosto de 2001.

EL ALCALDE, Ignacio Gordillo Padrón, firmado.

11.621

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

ANUNCIO

13.409

Se pone en conocimiento que el Ayuntamiento de Arrecife, mediante Decreto de la Alcaldía de fecha seis de Agosto de dos mil uno, adjudicó el concurso para la contratación del suministro de "APARATOS DE JUEGOS INFANTILES PARA DISTINTOS PARQUES, EN ARRECIFE", a la empresa JUEGOS KOMPAN, S.A., por el precio de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTAS CINCO MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y NUEVE (26.205.479) PESETAS.

Arrecife, a nueve de Agosto de dos mil uno.

EL SECRETARIO, firmado.

11.551

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA

EDICTO

13.410

Por el presente se hace saber a los señores contribuyentes por el concepto de Tasa sobre Basura Domiciliaria e Industrial, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana e Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente al ejercicio de 2001, que los padrones de contribuyentes de los citados tributos se encuentran expuestos al público para oír reclamaciones durante el plazo de QUINCE DIAS HABILES.

Tal exposición comenzará a partir de la fecha de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo consultarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GALDAR

ANUNCIO

13.411

Considerándose aprobadas definitivamente las siguientes Ordenanzas se procede a la publicación de su texto íntegro el cual entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

1. REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE SAN ISIDRO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GALDAR

TITULO PRELIMINAR

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1) Objeto.

2) Ambito de aplicación.

TITULO II. ESTATUTO DEL USUARIO

3) Estatuto del usuario.

4) Derechos de los usuarios.

5) Obligaciones de los usuarios.

6) Prohibiciones.

TITULO III. INSTALACIONES DEPORTIVAS

7) Responsabilidad, Cobertura y Prevención de Riesgos.

8) Seguridad Sanidad e Higiene y Accesibilidad.

9) Protección de datos.

10) Publicidad.

11) Información.

12) Eventos deportivos, culturales, recreativos y sociales.

13) Reglamentación específica.

14) Mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas.

15) Régimen sancionador.

16) Disposición adicional.

17) Disposiciones transitorias.

18) Disposición final.

ANEXO I. Tipología de instalaciones y normas generales.

TITULO PRELIMINAR

Las características de uso y participación en las actividades, servicios e instalaciones de la Ciudad Deportiva de San Isidro del Ayuntamiento de Gáldar deben estar en concordancia con los objetivos y fines previstos en la Ley Canaria del Deporte. Por ello, su regulación debe fundarse en los siguientes principios generales:

- Promoción del deporte y de la actividad física en todas sus manifestaciones y especialidades y, en especial, el deporte para todos.

- Práctica saludable y exenta de riesgos. Cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad e higiene.

- Reconocimiento del deporte como elemento integrante de nuestra cultura.

Adecuación al desarrollo sostenible y al respeto de los valores de la naturaleza.

Atención especial a los colectivos a los que su actividad deportiva suponga una mejora en su bienestar social.

Verificación de niveles óptimos de calidad en la provisión de servicios a la sociedad.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

De acuerdo con estas directrices se desarrolla el siguiente Reglamento General de Instalaciones Deportivas de la Ciudad deportiva San Isidro del Ayuntamiento de Gáldar.

1) OBJETO

Es objeto de este Reglamento la regulación general de las instalaciones y servicios que se ofertan desde el Ayuntamiento de Gáldar, así como el reconocimiento de los derechos y obligaciones de los usuarios en su acceso, utilización y participación en las mismas.

2) AMBITO DE APLICACION

1. El presente reglamento será de aplicación en las instalaciones de la Ciudad Deportiva de San Isidro del Ayuntamiento de Gáldar, tanto en gestión directa como indirecta de las mismas, en las existentes y en las de futura construcción, siendo obligatorio en todas ellas el reconocimiento de los derechos y obligaciones de los usuarios en su acceso, utilización y participación en las mismas.

2. Se consideran a los efectos del presente reglamento, instalaciones deportivas municipales, todos aquellos espacios deportivos sitios en la Ciudad Deportiva San Isidro gestionados directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Gáldar destinadas a la práctica de actividades deportivas de competición o de recreación.

TITULO II. ESTATUTO DEL USUARIO

3) ESTATUTO DEL USUARIO

1. Integra el Estatuto del usuario de los derechos que se le reconocen en el presente reglamento, así como las obligaciones que el mismo le atribuye junto con las prohibiciones y restricciones establecidas para el idóneo funcionamiento de la actividad deportiva.

2. Ostenta la condición de usuario toda persona que acceda a las instalaciones de la ciudad deportiva San Isidro del Ayuntamiento abonando el precio correspondiente, de manera que podrán establecerse diferentes tipologías o categorías de usuarios (abonados, no abonados, individual, colectivo, familiar, etc.), en función de sus características, frecuencia de uso, y otros.

3. Las modalidades de acceso con relación a las diferentes tipologías de usuarios y abonados, estarán descritas en los diferentes reglamentos específicos de las instalaciones deportivas insulares.

4) DERECHOS DE LOS USUARIOS

Son derechos de los usuarios:

1. Participar en las actividades de la Ciudad Deportiva, contribuyendo a los fines del mismo y a utilizar sus servicios e instalaciones con arreglo a lo dispuesto en este reglamento y en las normas particulares de cada espacio deportivo.

2. Conocer y obtener información y orientación de las actividades, servicios e instalaciones del Ayuntamiento así como de los requisitos necesarios para la participación y utilización de las mismas, lo que se realizará por medio de la carta de servicios de cada Instalación.

3. Formular cuantas iniciativas, sugerencias, reclamaciones y quejas estime conveniente para el funcionamiento de los servicios de la ciudad Deportiva mediante la utilización el libro de sugerencias y reclamaciones.

4. Acceder, modificar, rectificar o anular los datos que obren en poder de la Ciudad Deportiva por medio de la solicitud de los carnets de usuario o abonado.

5. Ser tratados con respeto y deferencia por el personal al servicio del Ayuntamiento, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

6. Ser indemnizados por medio de los métodos de prevención y cobertura de riesgo que el Ayuntamiento disponga para los usuarios de sus actividades, servicios e instalaciones, en la cuantía prevenida en los aseguramientos contratados.

7. Identificar al personal al servicio del Ayuntamiento de Gáldar y exigir que su actuación se ajuste a la legislación vigente y a las disposiciones reglamentarias específicas.

8. Presentar alegaciones en los procedimientos sancionadores en los que sean parte.

9. A exigir las responsabilidades del Ayuntamiento y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.

10. Cualquier otro que le sea reconocido por las disposiciones legales o reglamentarias.

5) OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Son obligaciones de los usuarios:

1. Acatar y obedecer las normas que regulan el uso y la participación de las actividades, servicios e instalaciones del Ayuntamiento.

2. Abonar las tasas, tarifas e indemnizaciones que le correspondan.

3. Identificarse personalmente e identificar a las personas bajo su tutela ante el personal del Ayuntamiento, responsabilizándose de las mismas.

4. Acreditar suficientemente las situaciones que conlleven un beneficio para sí o para las personas bajo su tutela.

5. Comunicar con la máxima diligencia al personal al servicio del Ayuntamiento cualquier anomalía, avería o deficiencia en las actividades, servicios o instalaciones que pueda suponer un riesgo para cualquier usuario.

6. Respetar al resto de usuarios y personal al servicio del Ayuntamiento mediante actitudes conducentes a la convivencia armónica, estando expresamente prohibidas las actuaciones sexistas, xenófobas o racistas.

7. Aportar un parte o certificado médico y sanitario específico que acredite la capacitación propia para las actividades deportivas correspondientes y el no padecimiento de enfermedades infectocontagiosas o perjudiciales para el resto de los usuarios.

8. Utilizar el material, vestimenta y calzado adecuados a las características de la especialidad deportiva y correspondiente a la actividad, servicio o instalación correspondiente.

9. Aquellas otras que les vengán impuestas por las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

10. Aquellos usuarios que no sepan nadar, por razones de seguridad, deberán avisar al socorrista de ello.

11. Comunicar la baja como abonado, cinco días antes de finalizar el mes.

12. Los interesados en actividades como Aquaerobic, gimnasia, aquagym, gimnasia para embarazadas, etc. deberán abonarse.

13. El pago de los recibos deberá domiciliarse.

14. La pérdida de días de cursillo no son recuperables.

6) PROHIBICIONES

Son prohibiciones establecidas para el idóneo funcionamiento de las instalaciones y actividades deportivas las siguientes:

a) No está permitido jugar, entrenar, o en general, hacer uso deportivo en todas aquellas instalaciones del Ayuntamiento que no se consideren espacios deportivos.

b) No está permitido introducir en las actividades, servicios o instalaciones del Ayuntamiento aquellos envases y sustancias prohibidas por la legislación vigente.

c) No está permitido la venta, publicidad, tráfico o consumo de bebidas alcohólicas, tabaco o cualquier sustancia tóxica, peligrosas, inflamable, molesta, insalubre o de consumo o tráfico restringido en las actividades, servicios e instalaciones del Ayuntamiento.

d) No está permitida la colocación de elementos de publicidad sin permiso previo y documentado del Ayuntamiento, respetándose en caso de permiso aquellas limitaciones establecidas en la Ley General de Publicidad o en cualquier otro tipo de normas referidas a la publicidad en espectáculos públicos o actividades deportivas.

e) No está permitido el acceso o permanencia de vehículos o animales en las instalaciones, a salvo aquellos instrumentales al servicio de personas invidentes o discapacitadas mediante permiso previo y documentado del Ayuntamiento para situaciones concretas debidamente justificadas.

f) No está permitido el ejercicio de cualquier actividad económica, aún siendo esporádica, por personas físicas o jurídicas en las instalaciones municipales, sin la previa y documentada autorización del Ayuntamiento.

TITULO IV. INSTALACIONES DEPORTIVAS

7) RESPONSABILIDAD, COBERTURA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS

1. Como Administración Pública, el Ayuntamiento está sometido al sistema de responsabilidad patrimonial por funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, prefijándose como criterios para la determinación de las indemnizaciones el valor de mercado del bien deteriorado, la exclusiva o concurrente del dañado o de terceros, el ejercicio procedimental adecuado,

el riesgo previamente aceptado el estado de los conocimientos en el momento del daño o cualquier otro fijado legal o jurisprudencialmente.

2. El Ayuntamiento suscribirá un seguro de responsabilidad civil y de accidentes cuya cobertura de riesgos será favorable a los usuarios hasta el límite asegurado.

8) SEGURIDAD, SANIDAD, HIGIENE Y ACESIBILIDAD

1. La seguridad, sanidad e higiene de las instalaciones responderán a los parámetros previstos en la normativa de aplicación.

2. Las instalaciones del Ayuntamiento deberán contemplar y cumplir las necesidades de accesibilidad y adaptación de los recintos para personas con movilidad reducida conforme su normativa reguladora.

9) PROTECCION DE DATOS

Los datos personales de los usuarios que obren en poder del Ayuntamiento se custodiarán y utilizarán en la manera prevista en la legislación vigente sobre protección de datos personales.

10) PUBLICIDAD

La utilización publicitaria de las instalaciones del Ayuntamiento queda sometida a la ordenanza fiscal correspondiente, debiendo respetarse la mención a la titularidad de la instalación y, en todo caso, la prohibición de publicidad de productos restringidos (tabaco, alcohol o sustancias tóxicas), la que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, así como la inadecuada para colectivos como infancia o juventud y la que utilicen o respalden mensajes violentos, racistas, sexistas o xenófobos.

11) INFORMACION

1. Las instalaciones municipales ofrecerán información, en lugar perfectamente visible y accesible, de los datos técnicos de la instalación, de su equipamiento, horario de información al público, horarios de actividades, nombre y titulación respectiva de las personas que presten servicios profesionales en los niveles de dirección técnica, enseñanza, animación, administración y gestión.

2. El Ayuntamiento identificará a su personal mediante un sistema que permita conocer a los usuarios, el nombre funciones de cada uno de los empleados del Ayun-

tamiento y de las instalaciones adscritas al mismo.

3. El Ayuntamiento facilitará mediante su libro de sugerencias y reclamaciones la presentación de iniciativas, sugerencias, reclamaciones y quejas sobre el funcionamiento de los servicios y de sus instalaciones deportivas.

12) EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES, RECREATIVOS Y SOCIALES

1. Las instalaciones deportivas podrán ser utilizados como espacios para el desarrollo de eventos y espectáculos así como cualquier otro cultural recreativo o social compatible con sus características y su vocación.

2. Esta utilización alternativa será objeto de un reglamento específico que determinará las condiciones mínimas de personal de seguridad, asistencia sanitaria, protección civil, cuerpos de seguridad, etc., que sean necesarios para la correcta celebración del evento, la determinación del número máximo de asistentes que correspondan a cada instalación, los usos publicitarios del recinto de la instalación de puntos de venta de productos.

3. En estos usos del Ayuntamiento dispondrá la adopción de medidas para impedir o restringir las posibles acciones de violencia.

4. Las infracciones se sancionarán, previa instrucción del correspondiente expediente, dando audiencia a las personas interesadas, en la forma prevista en las disposiciones legales oportunas.

5. De las infracciones serán responsables las personas o entidades que las cometan, en caso de que la infracción sea cometida por personas menores de edad o incapacitados, responderán de sus actos quien tenga la tutela o patria potestad.

6. La cuantía de las sanciones pecuniarias que se impongan no excederán las 10.000 pesetas, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

7. Para graduar la cuantía de las multas se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la infracción cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia, reiteración y otras circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

8. En todo caso, las multas que se impongan serán

sin perjuicio de la reparación de los daños o perjuicios que en su caso procedan, de conformidad con las disposiciones legales oportunas.

9. Las infracciones se clasifican, según sea su entidad, en leves y graves.

10. Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, anexos y normas complementarias.

b) Las infracciones que no figuren tipificadas como graves.

11. Son infracciones graves las que se cometan concurriendo las agravantes de reiteración o reincidencia o cualquier otra circunstancia que agrave la entidad de la infracción. Se considerará que hay reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por una o más faltas leves tipificadas en el presente reglamento durante el año anterior.

12. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con multa de 5.000 pesetas y la suspensión total o parcial del uso de las actividades e instalaciones deportivas durante un plazo de hasta tres meses. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 10.000 pesetas y la retirada temporal hasta seis meses o definitiva del carnet de usuario o abonado.

13) REGLAMENTACION ESPECIFICA

1. El Ayuntamiento aprobará la reglamentación de cada una de las instalaciones que vendrá predeterminada por el respeto a los preceptos contenidos en este Reglamento General.

2. El Catálogo de reglamentos se mantendrá actualizado y será expuesto en los tablones de anuncio de cada instalación y en el oficial quedando a disposición de los usuarios copias del mismo para su consulta.

14) MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

1. El Ayuntamiento velará por el mantenimiento y conservación óptimos del conjunto de bienes y edificios que constituyen la instalación deportiva mediante la actualización del programa de mantenimiento de cada una de ellas, de forma que dicho plan facilite información defectiva del estado del edificio y de sus elementos.

2. Todas las instalaciones deportivas dispondrán de un inventario actualizado del conjunto de bienes, en el que se anotarán su estado, las altas, las bajas y los motivos de las mismas.

15) REGIMEN SANCIONADOR

1. El incumplimiento de las normas expresadas en este Reglamento General o en los desarrollos del mismo así como de las instrucciones de aplicación de dichos reglamentos podrán constituir infracción administrativa.

2. La declaración de existencia de dicha infracción así como la imposición de la sanción aplicable corresponderá al Ayuntamiento, previa instrucción de un expediente de con audiencia de los interesados.

3. Los responsables de las instalaciones podrán adoptar en cualquier situación que implique un grave perjuicio o perturbación de la actividad, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para evitar el mantenimiento de la situación perjudicial y la defensa de los intereses generales. Estas medidas provisionales deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenda garantizar en cada supuesto concreto.

16) DISPOSICION ADICIONAL

Por razones excepcionales de interés deportivo o de orden técnico, el Ayuntamiento podrá cancelar o limitar las reservas y derechos de uso correspondientes a la instalación o espacios afectados. Esta limitación será anunciada con la máxima antelación posible en los tablones de anuncios de la instalación afectada.

17) DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Hasta tanto no se desarrollen los reglamentos específicos de cada una de las instalaciones o aquellos reglamentos que desarrollen servicios o actividades concretas, la actuación del Ayuntamiento se guiará por decisiones que permitan la máxima compatibilización entre los intereses del usuario concreto con el propio interés general.

18) DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor desde su aprobación definitiva, lo que se difundirá en los anuncios de las instalaciones en forma que se asegure su divulgación, quedando a disposición de los usuarios copias del mismo para su consulta.

ANEXO I

TOPOLOGIA DE INSTALACIONES Y NORMAS EN GENERAL

1. INSTALACIONES DEPORTIVAS INSULARES

1. Se consideran, a los efectos del presente Reglamento, instalaciones de la Ciudad Deportiva de San Isidro todos aquellos espacios deportivos municipales gestionados directa o indirectamente por el Ayuntamiento destinadas a la práctica de actividades deportivas de competición o de recreación. Los espacios auxiliares para deportistas y espectadores se rigen por las normas reguladoras de las instalaciones salvo las disposiciones específicas que les dedica este Reglamento.

2. En cada instalación podrán practicarse las especialidades deportivas o de recreación a las que específicamente se encuentre destinada o que sea compatible con aquélla. Será también posible la práctica de otras actividades, siempre que técnicamente sea posible sin deterioro de la instalación y previa autorización expresa y documentada.

2. NORMAS GENERALES POR TIPO DE INSTALACION

PISCINAS: La utilización de las piscinas será por calles en función de la programación horaria. Se programarán las calles por cursillos, centros escolares, entrenamientos deportivos, natación usuarios y de baño libre, etc., de tal modo, que cada tipo de usuario deberá utilizar las calles y horarios marcados para un mejor aprovechamiento de la piscina.

Las piscinas estarán principalmente dedicadas a la ocupación del tiempo libre de ocio y actividades de enseñanza, utilitarias, terapéuticas y de recreación. En ocasiones puntuales estas instalaciones podrán ser escenarios de actividades competitivas por iniciativa del Ayuntamiento.

Los menores de 14 años podrán acceder exclusivamente acompañados por un adulto responsable de los mismos.

El mantenimiento del buen orden de la piscina corresponde al monitor o socorrista, por lo cual, se deberá atender sus indicaciones para el mantenimiento del mismo.

Es obligatorio: ducharse antes del baño en la piscina,

así como el uso de gorro de baño, y bañador (no bermuda, meya, pantalón corto o similar).

No se permitirá:

A) El acceso vestido o con calzado de calle en las zonas de baño.

B) Aquellos juegos o actividades que puedan molestar a los demás., bien sea dentro o fuera del agua.

C) El empleo de balsas, balones, colchonetas u otros objetos neumáticos, sin previo consentimiento de la Dirección.

D) Introducir toda clase de objetos cortantes en el recinto de piscinas, botellas, vasos, gafas de bucear, etc.

E) Correr en la zona de baños y playas.

F) El baño solitario a menores de 14 años.

G) En piscinas con pediluvio no está permitido el acceso saltando del mismo.

H) Los niños mayores de 6 años no podrán entrar en vestuario de diferente sexo. No obstante, en casos de deficiencia físicas o psíquicas, se posibilita la excepción a esta norma.

Nota: El incumplimiento de cualquiera de estas normas podrá suponer la expulsión del infractor de la instalación.

Prohibiciones expresas: No está permitido correr para tirarse al agua, empujar, escupir, orinar en el agua, y en general todo lo que pueda molestar al baño de los demás usuarios y vaya en detrimento de la calidad de la lámina del agua.

PISTAS POLIDEPORTIVAS CUBIERTAS: Estas instalaciones podrán ser utilizadas para la práctica de deportes de equipo, en su caso y durante el horario lectivo para las clases de educación física, o cualquier tipo de actividad puntual.

La Dirección se reserva el derecho a la utilización de las horas que en función de las demandas, pueda necesitar para la creación y puesta en marcha de escuelas de iniciación deportiva.

PISTAS O ZONAS DE ATLETISMO: Las rectas de atletismo y zonas de salto existentes estarán prio-

ritariamente destinadas a las escuelas de atletismo. Estará rigurosamente prohibido la práctica de otros deportes en las zonas de atletismo. Asimismo estará prohibido la utilización de calzado de calle o de tacos. Estas superficies deportivas podrán ser utilizadas, igualmente para las clases de educación física, cuando así fuesen solicitadas.

La utilización de la pista de atletismo, está supeditada a la norma siguiente:

- Las actividades organizadas por el Ayuntamiento (Escuelas, competiciones) gozan de prioridad sobre cualquier otro organismo.

-En segundo lugar prevalecerán las actividades de clubes de atletismo y centros de enseñanza.

-En tercer lugar, se tendrá en cuenta la libre utilización por parte de los usuarios en general.

CAMPOS DE FUTBOL: Los domingos y festivos permanecerán abiertos en función de las competiciones y actividades deportivas programadas por la Dirección.

El uso será preferentemente para Escuelas Deportivas, Clubes y Federaciones.

Cada deporte deberá utilizar su calzado específico, no estando permitido el uso de ningún otro. Todos los campos serán de uso exclusivo de su deporte, en ocasiones excepcionales y en algún equipamiento se podrá tener un campo de uso compartido.

SALA DE MUSCULACION: Cada usuario deberá ordenar el material utilizado, dejando las barras descargadas y las diferentes pesas en lugar destinado para ello.

El uso de material deberá realizarse de acuerdo con su función. No se dejará caer libre el peso de las máquinas.

Es obligatorio el uso de toalla.

Se iniciará la actividad siempre y cuando haya un monitor o entrenador que controle la misma. No se permitirá el uso a menores de 16 años.

3. UTILIZACION DE TAQUILLAS

Estarán a disposición de todos los usuarios.

El Ayuntamiento no se responsabilizará del dinero u objetos de valor depositados en las taquillas.

La utilización de las taquillas por parte de los usuarios será exclusivamente para la realización de la actividad deportiva puntual. Una vez realizada ésta, la taquilla deberá quedar libre.

4. GRADERIOS, ZONA DE ESPECTADORES

Es una zona reservada al público en general, y no estará permitido: Fumar, Comer, Correr o jugar, así como saltar en grada, pisar sobre los asientos. Arrojar objetos, y cualquier acción que pueda molestar a otros usuarios.

En la ciudad de Gáldar, a nueve de Agosto de dos mil uno.

EL ALCALDE, Francisco Suárez Suárez, firmado.

11.546

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

EDICTO

13.412

Expediente Número 090/01.

Por parte de DON CHAO YANG CHEN, en representación de NEW SLOW BOAT, S.C.P., se ha solicitado Licencia Municipal de Apertura para la instalación y puesta en funcionamiento de un BAR-RESTAURANTE, situado en la PLAZA DE FELIX ESTEVEZ, NUMERO 4, en la Localidad de CORRALEJO, término municipal de La Oliva.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de VEINTE DIAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16. a) de la Ley 1/1998, de 8 de Enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

La Oliva, a veinte de Agosto de dos mil uno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Domingo González Arroyo, firmado.

0

ANUNCIO DE LICITACION

13.413

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

El Ayuntamiento de La Oliva, calle Emilio Castellot, número 2, La Oliva, Fuerteventura.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la LCAP se anuncia concurso, por procedimiento abierto y tramitación de urgencia, para adjudicar LAS OBRAS DE INSTALACION DEPORTIVAS EN BRISTOL Y SUSTITUCION DEL CESPED, ARTIFICIAL DEL C.F. VICENTE CARREÑO, conforme el siguiente contenido.

3. DURACION DEL CONTRATO:

El plazo máximo de ejecución de las obras será de 45 días para el cambio de césped en el B.F. Vicente Carreño y de 12 meses para el resto de las obras descritas en el proyecto.

4. TIPO DE LICITACION:

La licitación de las obras asciende a la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE (138.143.087) PESETAS, (830.256,674 EUROS).

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION:

Abierto

6. FORMA.

Concurso

7. GARANTIAS:

Provisional: el dos por ciento del tipo de licitación.

Definitiva. Cuatro por ciento de la adjudicación.